

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCION NRO.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN.**

La **SECRETARÍA GENERAL** de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"** en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial conforme con lo previsto en la Ley 1066 de 2006 (artículo 5), Estatuto tributario Nacional, (Título VIII), Ley 1437 de 2011 (artículos 98 a 101), Resolución Nro. 100-03-30-99-0241-2017 del 27 de febrero del 2017 y el Reglamento Interno de Cartera de CORPOURABA (Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2017) y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y

1-

CONSIDERANDO.

1. Que mediante Resolución N° **250-03-30-05-0331-2015** del **11 de Marzo de 2015**, se libró Mandamiento de Pago por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MLC (\$ 496.900.00)**, más los intereses moratorios, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"** y en contra del señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ**, identificado con **C.C. 71.941.062**.
2. Que el **11 de Marzo del año 2015**, se **FIJO EDICTO EMPLAZATORIO** al señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ** de la Resolución N° **250-03-30-05-0331-2015**, por la cual se libró mandamiento de pago, obrando prueba de ello en el expediente, quedando notificado el día **19 de Marzo del año 2015**.
3. Que, a pesar de que se **FIJO EDICTO EMPLAZATORIO** de la Resolución N° **250-03-30-05-0331-2015** del **11 de Marzo de 2015**, en la que se libró Mandamiento de Pago por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MLC (\$ 496.900.00)**, el señor **LUIS**

FERNANDO GUTIERREZ, identificado con **C.C. 71.941.062**, no se presentó a realizar la cancelación total de sus acreencias.

4. Que el ejecutado, conoce del proceso de cobro coactivo, tal y como se puede deducir de la notificación personal del cobro persuasivo y de la resolución de mandamiento de pago, obrando prueba de ello en el expediente.
5. Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.
6. Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver es procedente dictar orden de ejecución tal y como lo dispone el art 86 del Estatuto Tributario Nacional hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la secretaría general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

2-
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" y en contra del señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ**, identificado con **C.C. 71.941.062**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MLC (\$ 496.900.00)**, valor contenido en la factura **20652**, por concepto de **MULTA RESOLUCIÓN 200-03-20-01-1482-2009** y el valor de los intereses moratorios establecidos conforme a la ley, hasta cuando realice el pago efectivo de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar como medida cautelar el **EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país y de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre del señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ**, identificado con **C.C. 71.941.062**, por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MLC (\$ 745.350.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se detecten bienes muebles o inmuebles sujeto a registro de propiedad del deudor **ORDENAR** su embargo, secuestro, avalúo y remate en la proporcionalidad que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ**, identificado con **C.C. 71.941.062**, la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Art 565 inciso 1, del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndolo que contra el mismo no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Apartadó Antioquia, a los SIETE (07) días del mes de ENERO del dos mil veinte (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIANA OSPINA LUJAN,
SECRETARIA GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Luz Dary Gil.		07/01/2022
Revisó:	Juliana Ospina L.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			